

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 398-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 26 AGO. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 4299-2023, presentado con fecha 31 de mayo de 2023, por el señor (Código de Contribuyente N° ), señalando domicilio en , quien solicita que se Transfieran a su cuenta los pagos efectuados por error en la cuenta de la señora (Código de Contribuyente N° ) por los periodos 1 y 2 de Arbitrios Municipales del año 2023 correspondiente al inmueble ubicado en la dirección antes mencionada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente corresponde transferir a favor del recurrente los pagos efectuados por error en la cuenta de la señora por concepto de Arbitrios Municipales periodos 1 y 2 del año 2023 correspondiente al predio ubicado en , en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, -de cuyo texto legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023-, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, el segundo párrafo del artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario y del mismo modo, nuestro Código Civil dispone en su artículo 1222°, primer párrafo, que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan;

Que, de acuerdo al criterio recurrente establecido por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución N° 05623-7-2017, entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error material involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se aprecia que con fecha 31 de mayo de 2023 el señor comunica haber adquirido, por Donación de fecha 29 de diciembre de 2022, el inmueble ubicado en Código Predial N° de su anterior propietaria la señora a quien se le descarga de oficio el referido inmueble;

Que, por consiguiente, al recurrente se le generó cuenta por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el presente ejercicio 2023, de lo cual se infiere que los pagos efectuados en la cuenta de la señora por los periodos 1 y 2 de Arbitrios Municipales 2023, constituyen pagos indebidos que asciende a S/ 121.11 (Ciento veintiuno y 11/100 Soles), y se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
Arbitrios Municipales 2023 (periodos 1 y 2) Código Predial N°	121.11

Que, el Informe Técnico N° recomienda declarar procedente la transferencia de pagos solicitada por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Procedente lo solicitado por el señor (Código de Contribuyente N° ), y se transfiera a su cuenta el importe de S/ 121.11 (Ciento veintiuno y 11/100 Soles) cancelados en la cuenta de la señora (Código de Contribuyente N° ).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información, debiendo esta unidad orgánica instalar en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, una marca o señal que advierta que dicho saldo fue transferido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS  
GERENTE